



(Versión en revisión)

Propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y las Disposiciones Administrativas de Carácter General Sobre la Evaluación de Impacto Social para el Sector Eléctrico

Exposición de motivos

La transición energética justa, una estrategia clave para la soberanía energética y el desarrollo social

La transición de una matriz de generación eléctrica basada en el uso de combustibles fósiles hacia una basada en energías renovables es una estrategia fundamental para la mitigación climática, la soberanía y el desarrollo nacional. En el balance energético de la SENER (2018) se reporta que el 82.9% de toda la producción nacional de energía primaria corresponde a hidrocarburos (petróleo crudo 62.5%; gas natural 19.7% y condensados 0.8%) mientras que la producción por medio de fuentes renovables representó el 10.4% (biomasa 5.7%, geoenergía; solar y eólica 2.8%; hidroenergía 1.8%; y biogás 0.1%). De forma específica para la generación eléctrica en el país, el ObtrenMX ofrece información actualizada a 2020 e identifica que 75.9% del total se genera por medio de fuentes no limpias (ciclo combinado, combustión interna, térmica convencional, carboeléctrica y turbo gas), mientras que el 19.9% se obtiene de fuentes renovables y 4.21% de biomasa y plantas nucleoeeléctricas. De esta manera, la transición energética justa es una estrategia fundamental para cumplir con los compromisos internacionales de mitigación climática adquiridos por el país y abordar la crisis climática, cuyos efectos adversos impactan con mayor intensidad a las economías emergentes y la población con menores ingresos. La transición energética justa provee energía sustentable, de forma equitativa y segura, considerando una justa distribución de costos y beneficios, representación a través de espacios de participación que reduzcan las asimetrías de poder, y reconocimiento de las injusticias existentes y futuras.

Este proceso de transición aporta beneficios estratégicos para el país, por ejemplo, promueve la soberanía y seguridad energética al reducir la dependencia de la matriz eléctrica nacional a las importaciones de gas y fortalece al sector energético frente a la volatilidad del mercado internacional de combustibles fósiles. Más aún, la transición energética justa promueve la inversión responsable en los territorios y mejora el acceso de la población a la energía, lo cual contribuye a la reducción de la pobreza y la inequidad social.



(Versión en revisión)

La transición energética justa requiere que las políticas, procesos de toma de decisión y planeación del sector, incorporen su dimensión ambiental y social. Históricamente, la política y la planeación del sector eléctrico se ha enfocado en objetivos económicos y técnicos como la atracción de inversiones y la costo-efectividad de proyectos e infraestructuras. Sin embargo, los sistemas eléctricos son sistemas socio-técnicos. Las actividades de extracción, generación, transmisión y consumo de electricidad requieren de extensas redes de tecnología e infraestructura, pero también de instituciones, políticas y regulaciones para su gestión. A lo largo de estas cadenas de actividades y procesos, el sistema eléctrico interactúa con distintos ecosistemas, comunidades y grupos sociales, como trabajadoras y trabajadores, tomadores de decisiones, empresarias y empresarios, consumidores y las personas que viven entorno a sus infraestructuras. Por lo tanto, la política y proyectos de transición energética deben considerar sus efectos en las geografías y economías, así como en la vida de los distintos actores, comunidades y grupos sociales. Dentro de esta agenda el fortalecimiento de la política de atención a los impactos sociales tiene un papel estratégico.

En el marco regulatorio del sector eléctrico, la Evaluación de Impacto Social (Evis) es el instrumento de política pública a través del cual se evalúan los efectos sociales de los proyectos a nivel local, con la finalidad de proponer acciones y estrategias que permitan prevenir, mitigar y compensar sus impactos sociales negativos y ampliar los impactos positivos. Entre el 2014 y el 2018, en el sector energético -hidrocarburos y eléctrico- se presentaron alrededor de 9,000 Evis, lo cual evidencia el potencial que tiene este instrumento para ampliar los beneficios sociales de este sector a nivel local. Además, una implementación efectiva de la Evis podría contribuir a identificar y abordar algunas de las causas de conflictividad social en este sector. Aunque no existen datos oficiales en el área, distintas investigaciones han documentado la relevancia de esta problemática. Por ejemplo, Carriles (2017) identifica que de los 110 proyectos de infraestructura con conflictos sociales alrededor del 50% son del sector energético; entre 2012-2017 se estiman 74 conflictos socio-ambientales relacionados a proyectos energéticos (UCCS, 2018); y 21 de los 44 parques eólicos en el país han tenido algún tipo de conflicto reportado por la prensa (proyecto Conversando con Goliath, FLACSO, 2018).

En comparación con la situación anterior a la Evis, en la que se carecía de una política de gestión social en el sector, este instrumento ha generado algunos cambios positivos en el área, por ejemplo, que se visibilicen y discutan los efectos sociales de los proyectos y que las empresas desarrollen áreas y capacidades de gestión social. Sin embargo, distintos aspectos de su diseño regulatorio e institucional y de las practicas tanto del desarrollo de estos estudios como de la implementación de las estrategias y acciones resultantes afectan su efectividad:

(Versión en revisión)

- La regulación tiene deficiencias en aspectos clave como el alcance de los impactos (ej., impactos acumulativos o subjetivos), la participación de las comunidades en la elaboración de los estudios y en el diseño de las estrategias de gestión, la comunicación durante el trabajo de campo que requieren estos estudios, la relación con la comunidad y el diseño de las estrategias de gestión.
- La revisión que realiza la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) de la Secretaría de Energía de las EvIS es afectada por los escasos recursos humanos con los que cuenta el área. Esta problemática reduce la capacidad de DGISOS para revisar el número de EvIS que recibe anualmente y evaluar su calidad. El marco regulatorio carece de mecanismos que permitan a las comunidades y actores interesados conocer y retroalimentar los resultados de las EvIS de manera efectiva durante esta etapa. Además, las disposiciones administrativas aun no proporcionan un proceso de revisión suficientemente específico para los distintos tipos de proyectos y tecnologías, limitando la calidad de las recomendaciones que resultan de este proceso.
- Los Planes de Gestión Social se implementan en un entorno institucional de escasa rendición de cuentas debido a la falta de mecanismos de monitoreo gubernamental y el acceso limitado a las EvIS por parte de los actores sociales. Algunas empresas no han desarrollado las capacidades internas para la implementación de los Planes de Gestión Social. Además, los Beneficios Sociales Compartidos de los proyectos, en algunos casos, son limitados, tienen un enfoque asistencialista, carecen de enfoque de género o no incluyen a algunos grupos sociales con impactos diferenciados (Martínez, 2018; ICM, 2018).

Partiendo de los problemas identificados, la EvIS debe garantizar un marco de transparencia, seguimiento y participación efectivos, con el fin de garantizar el desarrollo de acciones que permitan reconocer de forma temprana los impactos de los proyectos, involucrar a las comunidades locales en la valoración de esos impactos y en el diseño del plan de mitigación y de gestión social, que debe asegurar esquemas de Beneficios Sociales Compartidos adecuados. Para asegurar lo anterior, la presente propuesta aborda lo siguiente:

- 1) La EvIS tendrá que publicarse, con la posibilidad de recibir comentarios por un periodo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, por parte de los posibles afectados, organizaciones y otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal. La SENER debe justificar en su resolutivo el curso que dio a los comentarios recibidos.
- 2) El resolutivo y no la presentación de la EvIS determinará permisos subsecuentes.
- 3) El resolutivo establecerá los parámetros a los que se deberá sujetar el proyecto, en función de la información presentada y requerida al promovente, por lo que no se deberá emitir el

(Versión en revisión)

resolutivo hasta que se cuente con una EVIS que contenga todos los requerimientos normativos (incluidos aquellos derivados del sistema internacional de los derechos humanos).

- 4) La SENER deberá instaurar un mecanismo de seguimiento y monitoreo periódico de los impactos del proyecto, del cumplimiento del Plan de Gestión Social y de las recomendaciones del resolutivo.
- 5) La EvIS deberá incorporar una proyección de los indicadores medidos en la línea base, en una situación sin proyecto, así como el impacto en esos mismos indicadores con el desarrollo del proyecto. Lo anterior, con el objetivo de estimar el impacto del proyecto en el tiempo, y comparar y evaluar el impacto futuro contra un escenario en donde no exista intervención.
- 6) La propuesta para monitorear el cumplimiento del Plan de Gestión Social sería a través de reportes periódicos presentados por el promovente, tanto a las poblaciones del área de influencia como a la Secretaría. La Secretaría verificará de manera aleatoria al menos el 10 por ciento de los reportes recibidos anualmente, y el cien por ciento de aquellos reportes en los que se reciba una queja que pudiera implicar la violación a algún derecho humano de la persona quejosa.
- 7) Las Disposiciones Administrativas de Carácter General de las EvIS, deben definir qué es o no es un beneficio social compartido (BSC). El plan de gestión social debe incluir posibles medidas para definir colectivamente los BSC, y encontrar las mejores formas, mecanismos e instituciones para su transferencia.
- 8) En el caso de proyectos con formato C y D no se emitirá un resolutivo de la Evaluación Impacto Social hasta haber realizado la Consulta Indígena Previa Libre e Informada, el tiempo mandado para la resolución de la Evaluación de Impacto Social estipulado en el artículo 40 se suspende en tanto se lleva a cabo la consulta

Finalmente, y aunque no es la materia de esta propuesta de modificación normativa, cabe mencionar que sería de suma utilidad que el gobierno federal elaborara estudios socio-culturales de los territorios con alto potencial de generación eléctrica, previo a la asignación de contratos, otorgamiento de permisos, o el desarrollo de una subasta. Este estudio serviría de línea de partida para la elaboración de las EvIS, así como de información básica para su revisión desde la DGISOS. El estudio/diagnóstico debería contener, más allá de lo que presenta el Atlas de Zonas de Energía Limpia (AZEL), las caracterizaciones del territorio y aspectos clave de la población local. Este estudio es materia de otra propuesta, pero en la presente propuesta se incorpora, esperando que sea considerado positivamente.

(Versión en revisión)

Considerando que:

La Ley de la Industria Eléctrica en su Título Primero, Capítulo I: Del Objeto y Finalidad de la Ley. Definiciones, establece

Artículo 4.- ...

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

...

III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;

La Ley de la Industria Eléctrica en su Título Primero, Capítulo II: De las Autoridades, establece:

Artículo 11.- La Secretaría esta facultada para:

...

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;

...

XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

... XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;

XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;

...

La Ley de la Industria Eléctrica en su Título Cuarto, Capítulo II: Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable, establece:

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

(Versión en revisión)

Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.”

La Ley de la Industria Eléctrica en su Título Quinto, Capítulo II De las Sanciones, establece

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I. Con multa del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:

...

g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la evaluación de impacto social;

...

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:

...

h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, e

El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), en su Título Tercero: De la Evaluación de Impacto Social y la Consulta, Capítulo I: De la Consulta y Evaluación de Impacto Social, establece:

Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las



(Versión en revisión)

negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.

Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.

La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.

La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes.

Las Disposiciones Administrativas de Carácter General Sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, en su Título Primero, establecen:

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los elementos para la elaboración y la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como el procedimiento que seguirá la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para la emisión de la resolución correspondiente y, de ser el caso, las recomendaciones a que haya lugar y su seguimiento. Asimismo, comprende la metodología para

(Versión en revisión)

la definición del área de influencia y para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los Proyectos del sector energético.

La interpretación y aplicación de las presentes Disposiciones para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Propuesta de modificación:

Al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), en su Título Tercero: De la Evaluación de Impacto Social y la Consulta, Capítulo I: De la Consulta y Evaluación de Impacto Social, para quedar como sigue:

Artículo 23.- El procedimiento de evaluación de la solicitud presentada ante la CRE y, en su caso, del otorgamiento del permiso o autorización y sus modificaciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. ...

...

V. La información presentada voluntariamente por el interesado, distinta a la señalada en las fracciones III y IV de este artículo, podrá ser considerada por la CRE al resolver sobre la solicitud, siempre y cuando dicha información se presente hasta veinte días antes de que concluya el plazo de la evaluación;

VI. Una vez efectuada la evaluación la CRE podrá otorgar o negar el permiso o autorización, y

VII. Cuando el permiso ampare actividades comprendidas en el artículo 118 de la Ley, si el interesado no acredita ~~la presentación~~ la obtención del resolutivo¹ de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, antes de que concluya el plazo señalado en la fracción V del presente artículo, la CRE no otorgará el permiso o autorización correspondiente.

VIII. Con base en el artículo 119 de la Ley, la CRE no otorgará el permiso o autorización correspondiente hasta completado el proceso de Consulta Previa Libre e Informada a las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, ~~noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria~~

¹ Esto implica modificación a la fracción VI Disposición Cuarta de las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica” de la Comisión Reguladora de Energía.

(Versión en revisión)

eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social. Para iniciar la construcción del proyecto se deberá contar con la resolución favorable respecto a la evaluación de impacto social, a la que se hace referencia en el artículo 87 del presente Reglamento, en caso contrario será sancionado según lo establecido en el artículo 165, fracción I de la Ley; esto sin perjuicio de cualquier otra sanción o consecuencia jurídica relacionada con el incumplimiento de la norma. En el caso de los proyectos que, en función del análisis de la evaluación de impacto social, requieran del desarrollo del proceso de consulta al que se refiere el artículo 119 de la Ley, deberán contar con la resolución favorable por parte de la autoridad respecto a la consulta, para iniciar la construcción del proyecto.

Artículo 86 bis: El promovente deberá presentar a la Secretaría la Evaluación de Impacto Social mediante escrito que observe lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, adjuntando: a) Versión pública de la Evaluación de Impacto Social, o en su defecto escrito suscrito por el representante legal donde autorice a que la información confidencial incluida en el documento puede manejarse públicamente; b) copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes; c) todos aquellos elementos previstos en las normas que regulan la Evaluación de Impacto Social

Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse ~~en un documento~~ de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.

En el caso en el que se hayan iniciado las negociaciones respecto al uso, goce, afectación o en su caso adquisición de los terrenos, bienes o derechos con los propietarios o poseedores de los terrenos o derechos, el promovente deberá acreditar que se les informó y atendió dudas de, por lo menos: la descripción y características generales del proyecto que se planea desarrollar y los posibles impactos socio ambientales que pudiera generar el proyecto; que además de la contraprestación que se acuerde, la Evaluación de Impacto Social deberá contener un plan de gestión social con un apartado de Beneficios Sociales Compartidos, los cuales serán destinados a las comunidades impactadas, y que son independientes de la contraprestación acordada; de la obligación de la elaboración de la Evaluación de Impacto Social y la posibilidad de que se desarrolle un proceso de Consulta Previa Libre e Informada, y que hasta que se cumpla con esos procedimientos, y el resto de requisitos legales, no se podrá realizar el proyecto. Esto, independientemente de si se trata o no de un proyecto obligado a cumplir con el apartado de Ocupación Superficial previsto en la Ley y este Reglamento.

La Evaluación de Impacto Social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica. En los casos en los que se identifiquen pueblos y comunidades indígenas dentro del área de influencia del proyecto, y que por la naturaleza del mismo sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, la Secretaría suspenderá el plazo de emisión de la resolución para dar lugar al proceso de Consulta Previa Libre

(Versión en revisión)

e Informada. En este caso, la Secretaría deberá llevar a cabo un análisis de campo para identificar con la mayor precisión posible, cuáles son las comunidades indígenas que se encuentran en el área de influencia del proyecto, sin perjuicio de que para ello, pueda apoyarse en expertos y autoridades competentes en la materia, en términos del artículo 88 del presente Reglamento. El plazo para la emisión de la resolución de la evaluación de impacto social se retomará una vez alcanzados los acuerdos u otorgado el consentimiento en el marco del proceso de Consulta Previa Libre e Informada a las comunidades y pueblos indígenas.

La Evaluación de Impacto Social contendrá la identificación caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales, individuales y colectivos, positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. En los casos previstos en las disposiciones administrativas a las que se refiere el párrafo anterior, el promovente deberá desarrollar una proyección de los indicadores establecidos en la línea base, en donde se estimen las condiciones sociales, culturales y económicas en los núcleos de incidencia en caso de que el proyecto no se desarrolle. Esta proyección de los indicadores de la línea base sin el proyecto en cuestión deberá ser comparada con los impactos del proyecto y con base en ello determinar las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social y alternativas para el desarrollo de los proyectos, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica. En el plan de gestión social el promovente deberá incorporar el contenido y alcance, así como los mecanismos de acceso a la participación justa, equitativa y razonable de los pueblos y comunidades en los beneficios que deriven del proyecto, incluyendo los de carácter económico, independiente de las medidas de mitigación, reparación o indemnización

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días ~~naturales~~ hábiles, contado a partir de la presentación de dicha evaluación. La Secretaría podrá solicitar al interesado aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la evaluación de impacto social que le sea presentada, a fin de subsanar deficiencias u omisiones, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior. Dicho resolutivo deberá considerar las recomendaciones realizadas en el tiempo de revisión y retroalimentación pública referida en el artículo 87 bis. Las recomendaciones que emita la Secretaría, deberán ser atendidas por el promovente informando sobre ello a la autoridad en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del resolutivo, de lo contrario, el resolutivo quedará sin efectos.

~~En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La~~

(Versión en revisión)

~~prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.~~

Artículo 87 bis. La Secretaría deberá someter la Evaluación de Impacto Social a un proceso de revisión y retroalimentación pública, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Publicar, en coordinación con autoridades locales, a través de medios apropiados y culturalmente adecuados, como en medios tradicionales, remotos o locales, de comunicación electrónico, los lugares donde se pondrá a disposición del público la propuesta de evaluación de impacto social;
- II. Poner la Evaluación de Impacto Social a disposición del público interesado, durante 30 (treinta) días hábiles, de forma culturalmente adecuada, en medios tradicionales, remotos o locales, de comunicación electrónico, y en las oficinas del gobierno municipal, para que cualquier persona, grupo o institución interesada manifieste sus observaciones durante ese periodo;
- III. Establecer los espacios y los medios a través de los cuales el público interesado podrá manifestar y presentar sus observaciones;
- IV. Emitir los lineamientos conforme a los cuales se desarrollará el proceso de revisión y retroalimentación pública, así como para la presentación, análisis y registro de las observaciones y propuestas que se reciban; y
- V. Analizar las observaciones que se presenten durante el proceso de revisión y retroalimentación pública, a efecto de que se consideren en el análisis y dictaminación de la evaluación de impacto social, y en caso de ser desechadas, argumentar las razones técnicas o jurídicas por las que no fueron consideradas.

Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la Evaluación de Impacto Social, ésta deberá elaborar un dictamen técnico y podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo 87 para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes.

Artículo 88 bis: En los casos previstos en las disposiciones administrativas referidas en el artículo 87, para efectos del seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Gestión Social contenido en las evaluaciones de impacto social, la Secretaría será la responsable del monitoreo. No obstante, los promoventes deberán presentar ante la Secretaría reportes de cumplimiento y modificaciones al Plan de Gestión Social, en términos de lo establecido en las disposiciones



(Versión en revisión)

administrativas antes referidas, y someterlos a comentarios del público por un plazo no menor a 30 (treinta) días hábiles.

Previo a la presentación de los reportes ante la Secretaría, éstos mismos serán presentados en un espacio público a la comunidad o poblaciones del área de influencia, según lo acordado a través de los mecanismos de participación previstos en el Plan de Gestión Social de la evaluación de impacto social. Dichos reportes deberán colocarse impresos en un espacio de acceso para los interesados, en el sitio web del promovente, y una vez sea recibido por la Secretaría, en el sitio de ésta.

La periodicidad de estos reportes será según lo establezcan las disposiciones administrativas, con un mínimo de revisiones en el año 1, 5, 10 y 20 a partir de la resolución de la Evaluación de Impacto Social emitida por la Secretaría.

La Secretaría verificará de manera aleatoria al menos el 10 por ciento de los reportes recibidos anualmente, y el cien por ciento de aquellos reportes en los que se reciba una queja que pudiera implicar la violación a algún derecho humano de la persona quejosa.

Con base en el Artículo 11 de la Ley de la Industria Eléctrica fracción XLI, en caso de que la Secretaría identifique un incumplimiento del Plan de Gestión Social a lo largo de la vida útil del proyecto, ésta tendrá la facultad de sancionar a la(s) empresa(s) o promoventes, conforme a lo estipulado en el Artículo 165, fracción II inciso h) de la LIE, y según el grado de incumplimiento del Plan de Gestión Social.

Los recursos obtenidos de las sanciones referidas en el párrafo anterior, se integrarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, según lo estipulado en el artículo 166 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Transitorios

Artículo Primero: Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor un día después de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

A las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO²

DICE	DEBE DECIR
------	------------

² Algunos de los cambios propuestos en estas Disposiciones derivan directamente de las modificaciones al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que se sugeriría modificar en los mismos términos el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

(Versión en revisión)

Artículo 2. Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables, en singular o plural, las definiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, sus respectivos Reglamentos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y las siguientes:

I. ... VIII.

IX. Etapas del Proyecto: Las fases necesarias para la implementación de un proyecto, entre las que pueden considerarse de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento por abandono; o bien: evaluación, desarrollo, producción, desmantelamiento por abandono y/o devolución del área.

X. ...

XI. ...

XII. Línea de Base: Es la primera medición de los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales de las localidades que se ubican en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa de un Proyecto, que podrían registrar cambios como consecuencia de las actividades del Proyecto, y que brinda un punto de referencia para la caracterización de las Comunidades, para la identificación de los Impactos Sociales y para el monitoreo del Plan de Gestión Social.

XIII. Medidas de Ampliación: Acciones que se llevan a cabo para maximizar los impactos sociales positivos generados por el desarrollo del Proyecto del sector energético.

...

XV. Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación,

Artículo 2. Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables, en singular o plural, las definiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, sus respectivos Reglamentos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y las siguientes:

I. Actor de Interés: Las personas, comunidades, grupos, organizaciones, instituciones, autoridades y cualquier otro que pueda tener influencia en el diseño, implementación y sostenibilidad del Proyecto, **o que pueda ser afectado por éste.**

I. ... VIII.

IX. Etapas del Proyecto: Las fases necesarias para la implementación de un proyecto, entre las que pueden considerarse de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: planeación y diseño del proyecto, preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento por abandono; o bien: evaluación, desarrollo, producción, desmantelamiento por abandono y/o devolución del área.

X. ...

...
Se agregan:

XXI. Beneficios Sociales Compartidos: Se refiere a los componentes que aporta el promovente para contribuir al desarrollo de las personas y colectividades de que habitan en el área núcleo y área de influencia directa en el corto, mediano y largo plazo. Los beneficios sociales compartidos son financiados por el promovente; mutuamente acordados entre el promovente y las personas y colectividades que habitan en el área núcleo y área de influencia directa mediante procesos de diálogo, negociación y acuerdo, en función de sus derechos, intereses, necesidades, aspiraciones, motivaciones, expectativas, y de sus propias concepciones, prioridades y cosmovisiones;

(Versión en revisión)

<p>desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p>	<p><u>asignados y distribuidos de manera justa y equitativa durante toda la vida del proyecto energético y en cada una de las etapas del mismo, administrados y generados por figuras jurídicas o formas organizativas elegidas por las personas y colectividades que habitan en el área núcleo y área de influencia directa; y documentados, sistematizados, monitoreados, seguidos, evaluados y retroalimentados de manera sistemática y rigurosa.</u></p>
<p>Artículo 3. El Promovente elaborará la Evaluación e implementará el Plan de Gestión Social del Proyecto, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, ejercerá la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos.</p> <p>El Promovente observará los principios siguientes:</p> <p>I. La participación voluntaria de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés;</p> <p>II. ... VI.</p>	<p>Artículo 3. El Promovente elaborará la Evaluación de Impacto Social. <u>Con la participación de las poblaciones impactadas se diseñará e</u> implementará el Plan de Gestión Social del Proyecto, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, ejercerá la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos.</p> <p><u>El Plan de Gestión Social podrá cambiar a lo largo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con el proceso estipulado en las presentes Disposiciones Administrativas, y se informe de los cambios a la Secretaría.</u></p> <p>El Promovente observará los principios siguientes:</p> <p>I. La participación voluntaria de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés;</p>
<p>Artículo 4. El Promovente elaborará la Evaluación con un enfoque participativo para que:</p> <p>I. En la identificación, caracterización, predicción y valoración de los posibles Impactos Sociales, así como en las medidas para prevenirlos, mitigarlos y</p>	<p>Artículo 4. El Promovente elaborará la Evaluación con un enfoque participativo para que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La propuesta de Plan de Gestión Social se <u>elaborará con la participación de las mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se</u></p>

(Versión en revisión)

<p>ampliarlos, se contemple el punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, sobre los aspectos que pueden llegar a afectar su forma de vida, y</p> <p>II. En la propuesta de Plan de Gestión Social se incluyan mecanismos para la participación activa y equitativa de las mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto.</p>	<p><u>ubican en el Área Núcleo y el Área de Influencia del Proyecto y se garantizará la inclusión de</u> mecanismos para <u>su</u> participación activa, <u>permanente</u> y equitativa.</p> <p>Se agregan:</p> <p><u>III. Se identifiquen y caractericen las dinámicas sociales del territorio, los intereses y necesidades de la población afectada, y los aspectos prioritarios de desarrollo local dese el punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto.</u></p> <p><u>En el caso de proyectos con formato C y D, el promoviente especificará la forma en la que el proceso de participación contribuyó al diseño del plan de gestión social y a la identificación de impactos.</u></p>
<p>Artículo 5. El Promoviente elaborará la Evaluación e implementará el Plan de Gestión Social, aplicando de manera transversal una Perspectiva de Género, a fin de evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación, para lo cual deberá poner en práctica, al menos, las acciones siguientes:</p> <p>I. Incluir la información desagregada por sexo en la Evaluación;</p> <p>II. Que los Impactos Sociales y las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos estén diferenciados para hombres y mujeres, y</p> <p>III. Promover mecanismos para que las mujeres participen en un plano de igualdad en la implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto.</p>	<p>Artículo 5. El Promoviente elaborará la Evaluación e implementará el Plan de Gestión Social, aplicando de manera transversal una perspectiva de género, a fin de evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación, para lo cual deberá poner en práctica, al menos, las acciones siguientes:</p> <p><u>II. Analizar</u> los Impactos Sociales <u>e implementar</u> las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos <u>en forma diferenciada</u> para hombres y mujeres, y</p> <p>Se agrega:</p> <p><u>IV. En el caso de proyectos con formato C y D, asegurarse que la información sobre consultas, actividades participativas y de difusión, sean accesibles para las mujeres de acuerdo a sus condiciones y características, y su diseño</u></p>

(Versión en revisión)

<p>Artículo 6. El Promovente elaborará la Evaluación con información reciente, fidedigna y comprobable, utilizando datos provenientes de:</p> <p>I. Información estadística oficial, desagregada por sexo;</p> <p>II. Información bibliográfica y hemerográfica especializada;</p> <p>III. Información producto de mediciones y observaciones en campo;</p> <p>IV. Información del Estudio de Impacto Social a que se refieren los artículos 119 de la Ley de Hidrocarburos y 78 de su Reglamento;</p> <p>V. Información proveniente de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y el Área de Influencia Directa del Proyecto;</p> <p>VI. Información obtenida a través de entrevistas, grupos focales, encuestas y/o talleres, en los que se asegure la participación igualitaria de hombres y mujeres, y/o</p> <p>VII. Información de otras fuentes oficiales.</p> <p>El Promovente señalará las fuentes de información empleadas para la elaboración de la Evaluación y, para efectos de la fracción VI de este artículo, la estrategia que utilizó para que mujeres y hombres participaran en igualdad de condiciones.</p>	<p><u>promueva activamente y garantice su participación.</u></p> <p>Artículo 6. El Promovente elaborará la Evaluación con información reciente, fidedigna y comprobable, utilizando datos provenientes de:</p> <p>I. ... V.</p> <p>IV. Información del Estudio de Impacto Social a que se refieren los artículos 119 de la Ley de Hidrocarburos y 78 de su Reglamento; e <u>información a la que refiere el artículo 118 de la Ley de la Industria Eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la definición en la Ley General de Desarrollo Social;</u></p> <p>V. Información proveniente de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo, el Área de Influencia Directa e <u>Indirecta</u> del Proyecto;</p> <p>VI. Información obtenida a través de <u>procesos participativos</u>, entrevistas, grupos focales, encuestas y/o talleres, en los que se asegure la participación igualitaria de hombres y mujeres, <u>y la participación de los titulares y no titulares de derechos agrarios, ejidales, comunales, de vecindados/as, propietarios/as y no propietarios/as de la tierra.</u></p> <p><u>VIII. En caso de existir, información de la Evaluación Ambiental Estratégica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la región, considerando el desarrollo de otros estudios de carácter ambiental y/o de ordenamiento del territorio, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Programa de Ordenamiento</u></p>
--	---

(Versión en revisión)

	<p><u>Ecológico del Territorio, el Programa o Plan de Desarrollo Urbano).</u></p> <p>El Promovente señalará las fuentes de información empleadas para la elaboración de la Evaluación y, para efectos de la fracción VI de este artículo, la estrategia que utilizó para que mujeres y hombres, <u>propietarios y no propietarios de la tierra, titulares y no titulares de derechos agrarios ejidales, comunales, posesionarios/as, vecindados/as y pequeña propiedad,</u> participaran en igualdad de condiciones.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES</p>	
<p>Artículo 12. El Promovente deberá presentar una Evaluación que abarque todas las actividades requeridas en las Etapas del Proyecto.</p> <p>...</p> <p>Respecto de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), el Promovente deberá presentar un Resumen Ejecutivo de la Evaluación, con énfasis en los resultados de la identificación de los Impactos Sociales, sus Medidas de Prevención y Mitigación, Medidas de Ampliación, y el Plan de Gestión Social.</p>	<p>Artículo 12. El Promovente deberá presentar una Evaluación que abarque todas las actividades requeridas en las Etapas del Proyecto. <u>Estas etapas incluyen, más no se limitan a la etapa de planeación y diseño del proyecto, preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento o abandono. El objetivo debe ser medir todos los posibles impactos, individuales y colectivos, percepciones y posibles afectaciones del proyecto durante cada una de las etapas y estimar los impactos que podrían permanecer en el territorio o en las comunidades posterior a la etapa de desmantelamiento y cierre.</u></p>
<p>CAPÍTULO II INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO [sin modificaciones]</p>	
<p>CAPÍTULO III ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</p>	
<p>Artículo 16. Para delimitar el Área de Influencia Directa del Proyecto, el Promovente deberá emplear una combinación de criterios</p>	<p>Artículo 16. Para delimitar el Área de Influencia Directa del Proyecto, el Promovente deberá emplear una combinación de criterios cuantitativos</p>

(Versión en revisión)

<p>cuantitativos y cualitativos, considerando los elementos siguientes:</p> <p>I. ... VII.</p> <p>VIII. Actividad económica y adquisición de bienes y servicios;</p> <p>IX ... XIII.</p>	<p>y cualitativos, considerando los elementos siguientes:</p> <p>VIII. Actividad económica remuneradas y no remuneradas y adquisición de bienes y servicios;</p> <p>...</p> <p><u>XIV. Uso del territorio por las mujeres y hombres de las comunidades locales y/o indígenas, y otras características culturales del territorio identificadas mediante cartografía participativa.</u></p> <p><u>XV. En el caso de proyectos con formato C y D, la información obtenida de la Evaluación Ambiental Estrategia elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros estudios de carácter ambiental y/o de ordenamiento del territorio, como, de manera enunciativa más no limitativa, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el Programa o Plan de Desarrollo Urbano).</u></p> <p><u>XVI. Posibles modificaciones a las características y estilo de vida de la población derivada de la intervención.</u></p>
<p>Artículo 17. Para delimitar el Área de Influencia Indirecta del Proyecto, el Promovente deberá emplear una combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, considerando los elementos siguientes:</p> <p>I. ... VII.</p>	<p>Artículo 17. Para delimitar el Área de Influencia Indirecta del Proyecto, el Promovente deberá emplear una combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, considerando los elementos siguientes:</p> <p>III. Actividad económica remuneradas y no remuneradas y adquisición de bienes y servicios;</p> <p>...</p> <p><u>VIII. Uso del territorio por las mujeres y hombres de las comunidades locales. y/o indígenas, y otras características culturales del territorio identificadas mediante cartografía participativa.</u></p>

(Versión en revisión)

	<p><u>IX. En el caso de proyectos con formato C y D, la información obtenida de la Evaluación Ambiental Estratégica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros estudios de carácter ambiental y/o de ordenamiento del territorio, como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el Programa o Plan de Desarrollo Urbano.</u></p>
<p>CAPÍTULO IV IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS QUE SE UBICAN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</p>	
<p>Artículo 18. La Evaluación deberá contener un apartado donde se identifiquen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>La identificación de las comunidades deberá realizarse conforme a la información geográfica oficial, distinguiendo, según corresponda, los municipios, localidades, Áreas Geo estadísticas Básicas y unidades mínimas del Marco Geoestadístico Nacional vigente, por cada una de las áreas que conforman el Área de Influencia del Proyecto.</p>	<p>Artículo 18. La Evaluación deberá contener un apartado donde se identifiquen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>La identificación de las comunidades deberá realizarse conforme a la información geográfica oficial, distinguiendo, según corresponda, los municipios, localidades, Áreas Geoestadísticas Básicas y unidades mínimas del Marco Geoestadístico Nacional vigente, por cada una de las áreas que conforman el Área de Influencia del Proyecto. <u>Además, deberá considerarse información relacionada con el ordenamiento del territorio y si hubiera, la Evaluación Ambiental Estratégica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de proyectos con formato C y D, la evaluación deberá considerar información recabada en campo.</u></p>
<p>Artículo 19. La Evaluación deberá contener un apartado donde se caractericen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. La Evaluación deberá contener un apartado donde se caractericen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>...</p> <p>En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), la</p>

(Versión en revisión)

<p>En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), la caracterización de las comunidades deberá describirse a partir de:</p> <p>I. Rasgos sociodemográficos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características generales de la población, los hogares y las viviendas; así como, la infraestructura, acceso y cobertura en materia de salud y educación.</p> <p>II. Rasgos socioeconómicos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características económicas de la población y las actividades económicas.</p> <p>III. Rasgos socioculturales y los relacionados con la forma de vida de las mujeres y los hombres integrantes de la comunidad, conforme al formato que corresponda, que incluya aspectos sobre su cultura, costumbres, valores y creencias; además de elementos relacionados con la gobernanza, cohesión y capital social de las comunidades, y las formas de participación social y política.</p> <p>IV. El entorno y patrimonio socioambiental, de los recursos naturales que aprovecha la comunidad, conforme al formato que corresponda, y la descripción de las condiciones del desarrollo humano de la comunidad en función de indicadores de pobreza y marginación.</p> <p>V. El levantamiento de una Línea de Base que contenga la medición de indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales que podrían registrar cambios a causa de las actividades del Proyecto.</p>	<p>caracterización de las comunidades deberá describirse a partir de:</p> <p>I. Rasgos sociodemográficos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características generales de la población, diferenciada <u>por edad, sexo y pertenencia étnica</u>; los hogares y las viviendas; así como, la infraestructura, acceso y cobertura en materia de salud y educación, <u>desagregada por edad y sexo</u>.</p> <p>II. Rasgos socioeconómicos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características económicas de la población y las actividades económicas <u>remuneradas y no remuneradas, desagregadas por edad, y sexo</u>.</p> <p>III. Rasgos socioculturales y los relacionados con la forma de vida de las mujeres y los hombres integrantes de la comunidad, conforme al formato que corresponda, que incluya aspectos sobre su cultura, costumbres, valores y creencias; además de elementos relacionados con la gobernanza, cohesión y capital social de las comunidades, y las formas de participación social y política, <u>diferenciada y desagregada por sexo</u>.</p> <p>IV. El entorno y patrimonio socioambiental, de los recursos naturales que <u>aprovechan mujeres y hombres de</u> la comunidad, conforme al formato que corresponda, y la descripción de las condiciones del desarrollo humano de la comunidad en función de indicadores de pobreza, <u>marginación y desigualdad</u>.</p> <p>V. El levantamiento de una Línea de Base que contenga la medición de indicadores</p>
--	---

(Versión en revisión)

<p>Los indicadores seleccionados para la Línea de Base deben ser relevantes en función del Proyecto, verificados en campo y comparables en el tiempo.</p>	<p>sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales que podrían registrar cambios a causa de las actividades del Proyecto.</p> <p>Los indicadores seleccionados para la Línea de Base deben ser relevantes en función del Proyecto, verificados en campo y comparables en el tiempo.</p> <p><u>En el caso de proyectos con formato C y D, los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales deberán ser proyectados a 5, 10 y 20 años, suponiendo la ausencia del proyecto, de tal forma que brinde un punto de referencia para la comparación entre la existencia y la ausencia del Proyecto.</u></p> <p><u>VI. Formas de propiedad o tenencia de la tierra o derechos agrarios, diferenciando sexo, edad, nivel educativo, y rasgos socioeconómicos disponibles.</u></p>
<p>Artículo 21. La Evaluación deberá contener un apartado específico para la identificación y caracterización de Comunidades Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>La identificación de las Comunidades Indígenas deberá realizarse utilizando los instrumentos jurídicos y las herramientas sociodemográficas y/o socioculturales emitidas por las autoridades competentes en el orden estatal y federal.</p> <p>La caracterización a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse mediante la descripción de, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. Conexión territorial:</p> <p>a. Espacio territorial demarcado y definido por la posesión y el uso cultural, y</p> <p>b. Formas de tenencia de la tierra, su funcionalidad y vigencia.</p> <p>II. Continuidad histórica, entendida como elementos de la historia común.</p> <p>III. Sistema Normativo Interno:</p>	<p>Artículo 21. La Evaluación deberá contener un apartado específico para la identificación y caracterización de Comunidades Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto.</p> <p>La identificación de las Comunidades Indígenas deberá realizarse utilizando los instrumentos jurídicos y las herramientas sociodemográficas y/o socioculturales emitidas por las autoridades competentes en el orden estatal y federal, <u>incluyendo datos por sexo e indicadores de género.</u></p> <p>La caracterización a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse mediante la descripción de, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. Conexión territorial:</p> <p>a. Espacio territorial demarcado y definido por la posesión y el uso cultural, y</p> <p>b. Formas de tenencia de la tierra, su funcionalidad y vigencia, <u>y distribución por sexo.</u></p> <p>II. Continuidad histórica, entendida como elementos de la historia común.</p>

(Versión en revisión)

<p>a. Conjunto de principios, normas y/o acuerdos que rigen las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales distintas;</p> <p>b. Formas de elección de las autoridades, de representación, de participación y de toma de decisiones;</p> <p>c. Prácticas colectivas comunitarias, sus componentes y funciones, y</p> <p>d. Formas propias de impartición de justicia y solución de conflictos.</p> <p>IV. Identidad cultural, instituciones socioculturales y patrimonio biocultural:</p> <p>a. Rasgos que diferencian a las comunidades de la población en general, que se desarrollan a lo largo del tiempo y son compartidos, lo mismo que su cosmovisión y religiosidad.</p> <p>b. Sitios y elementos en el territorio de valor religioso, cultural, histórico y espiritual, asimismo su uso y acceso;</p> <p>c. Uso, conocimiento y valoración de la lengua indígena a partir de indicadores sociolingüísticos, y</p> <p>d. Componentes y funciones de los sistemas espirituales o religiosos de la comunidad, de las principales celebraciones y fiestas rituales.</p>	<p>III. Sistema Normativo Interno:</p> <p>a. Conjunto de principios, normas y/o acuerdos que rigen las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales distintas;</p> <p>b. Formas de elección de las autoridades, de representación, de participación y de toma de decisiones <u>de mujeres y hombres</u>;</p> <p>c. Prácticas colectivas comunitarias <u>por sexo</u>, sus componentes y funciones, y</p> <p>d. Formas propias de impartición de justicia y solución de conflictos.</p> <p>IV. Identidad cultural, instituciones socioculturales y patrimonio biocultural:</p> <p>a. Rasgos que diferencian a las comunidades de la población en general, que se desarrollan a lo largo del tiempo y son compartidos, lo mismo que su cosmovisión y religiosidad.</p> <p>b. Sitios y elementos en el territorio de valor religioso, cultural, histórico y espiritual, asimismo su uso y acceso;</p> <p>c. Uso, conocimiento y valoración de la lengua indígena a partir de indicadores sociolingüísticos, y</p> <p>d. Componentes y funciones de los sistemas espirituales o religiosos de la comunidad, de las principales celebraciones y fiestas rituales.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIALES, POSITIVOS Y NEGATIVOS</p>	
<p>Artículo 22. La Evaluación deberá contener un apartado donde se realice la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, positivos y negativos, que podrían derivarse del Proyecto.</p>	<p>Artículo 22. La Evaluación deberá contener un apartado donde se realice la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, <u>individuales y colectivos</u>, positivos y negativos, que podrían derivarse del Proyecto. Estos impactos deberán estar diferenciados por sexo y entre propietarios o poseionarios de títulos o derechos agrarios y quienes no lo tienen. Es decir, reconocer las diferencias en impactos para quienes son dueñas o dueños de la tierra y quienes no.</p>

(Versión en revisión)

<p>Artículo 23. La identificación de los Impactos Sociales deberá realizarse considerando:</p> <p>I. Las características técnicas de las actividades realizadas en cada una de las Etapas del Proyecto;</p> <p>II. La literatura especializada sobre impactos sociales asociados a proyectos de infraestructura;</p> <p>III. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto;</p> <p>IV. La caracterización de las Comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto;</p> <p>V. Los cambios y consecuencias, positivas y negativas, que podría generar el desarrollo del Proyecto en las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa, y que podrían experimentarse de forma perceptual o física, y</p> <p>VI. La forma en que el Proyecto puede cambiar o tener consecuencias, físicas o percibidas, en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una Comunidad, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud, su bienestar y sus derechos.</p>	<p>Artículo 23. La identificación de los Impactos Sociales deberá realizarse considerando:</p> <p>...</p> <p>V. Los cambios y consecuencias, positivas y negativas, que podría generar el desarrollo del Proyecto en las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa, y que podrían experimentarse de forma perceptual o física <u>por sexo</u>, y</p> <p>...</p> <p><u>En específico los puntos IV al VI, se determinarán en consideración de procesos participativos.</u></p> <p>...</p> <p><u>VII. La relación que exista respecto a la propiedad de la tierra, diferenciando, por lo menos, entre quienes ostentan títulos de propiedad o derechos agrarios, y quienes no.</u></p> <p><u>VIII. Las alternativas del diseño del proyecto.</u></p>
<p>Artículo 24. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), para la identificación de los Impactos Sociales, el Promovente deberá:</p> <p>I. Implementar un enfoque participativo mediante entrevistas, grupos focales, encuestas, talleres y/o cualquier otro método o técnica de participación social</p> <p>II.</p> <p>...</p> <p>IV.</p>	<p>Artículo 24. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), para la identificación de los Impactos Sociales, el Promovente deberá:</p> <p>I. Implementar un enfoque participativo mediante entrevistas, grupos focales, encuestas, talleres y/o cualquier otro método o técnica de participación social <u>de mujeres y hombres;</u></p> <p>II.</p> <p>...</p> <p>IV.</p>

(Versión en revisión)

<p>Artículo 26. La predicción y valoración de los Impactos Sociales identificados y caracterizados, deberán realizarse mediante una descripción de, al menos, los atributos siguientes:</p>	<p>Artículo 26. La predicción y valoración de los Impactos Sociales identificados y caracterizados, deberán realizarse mediante una descripción de, al menos, los atributos siguientes, <u>y en los casos aplicables, comparados con la proyección de los indicadores sin proyecto.</u></p>
<p>Artículo 27. Cuando de la valoración de los Impactos Sociales resulte un mayor número de Impactos Sociales con un alto grado de intensidad e importancia significativa, clasificados como negativos, o cuando exista posibilidad de reasentamiento de población ubicada en el Área Núcleo o en el Área de Influencia Directa, el Promovente deberá incluir un apartado identificando las alternativas que tiene para el desarrollo del Proyecto.</p>	<p>Artículo 27. <u>El promovente deberá incluir un apartado identificando las alternativas que tiene para el desarrollo del Proyecto y justificar que la opción seleccionada es la que resulta en los menores Impactos Sociales clasificados como negativos.</u></p> <p><u>Aún así,</u> cuando de la valoración de los Impactos Sociales resulte un mayor número de Impactos Sociales con un alto grado de intensidad e importancia significativa, clasificados como negativos, o cuando exista posibilidad de reasentamiento de población ubicada en el Área Núcleo o en el Área de Influencia Directa, el Promovente deberá incluir un apartado identificando las <u>nuevas</u> alternativas que tiene para el desarrollo del Proyecto.</p>
<p>CAPÍTULO VI PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</p>	

(Versión en revisión)

<p>Artículo 31. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D), el Plan de Gestión Social del Proyecto deberá incorporar, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, al igual que de las Medidas de Ampliación de los Impactos Sociales;II. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;III. Propuesta de mecanismos de participación activa y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;IV. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;V. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de inversión social, que el Promovente desarrollará en beneficio de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;VI. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento, cuando se requiera y de conformidad con la normatividad aplicable, en su caso, yVII. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.	<p>Artículo 31. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D), el Plan de Gestión Social del Proyecto deberá incorporar, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, al igual que de las Medidas de Ampliación de los Impactos Sociales <u>de manera equitativa y a lo largo de todas las etapas del proyecto</u>;II. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas <u>culturalmente adecuados</u>;III. Propuesta de mecanismos de participación activa, <u>efectiva</u> y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;IV. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación <u>culturalmente adecuada</u> con otros Actores de Interés identificados;V. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de inversión social, que <u>contendrá los Beneficios Sociales Compartidos, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 de las presentes disposiciones, distribuidos de manera equitativa y a lo largo de todas las etapas del proyecto</u> en beneficio de <u>las mujeres y los hombres</u> de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;VI. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento <u>consensuado</u>, cuando se
--	--

(Versión en revisión)

El Plan de Gestión Social deberá elaborarse a partir de una Perspectiva de Igualdad de Género que propicie la identificación de acciones diferenciadas para las mujeres, y que fomente su participación activa y en igualdad de condiciones en su implementación, retroalimentación y seguimiento.

Cuando los Impactos Sociales identificados tengan una característica y alcance particular en grupos en situación de vulnerabilidad, el Plan de Gestión Social deberá contener un apartado específico sobre medidas de prevención y mitigación para personas indígenas, afrodescendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres.

En la definición del programa, estrategia y/o plan de inversión social, el Promovente podrá considerar la vinculación con programas, políticas, estrategias y acciones implementadas por autoridades en los tres órdenes de gobierno, a fin de reforzar los resultados de las medidas propuestas por el Promovente.

El programa, estrategia y/o plan de inversión social propuesto en el Plan de Gestión Social deberá enfocarse en acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa del Proyecto, mayormente, cuando sea posible, en proyectos de energía, de fortalecimiento de capacidades y transferencia de tecnología, o de desarrollo comunitario.

requiera y de conformidad con **las mejores prácticas internacionales en materia de derechos humanos y** la normatividad aplicable, en su caso, y

VII. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua **y transparente** de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto, **considerando los mecanismos referidos en la fracción III.**

El Plan de Gestión Social deberá ser elaborado de manera participativa con mujeres y hombres que conforman las comunidades ubicadas dentro del Área Núcleo y Área de Influencia Directa del Proyecto, independientemente de su relación con los derechos de propiedad sobre los terrenos en donde se pretenda desarrollar el proyecto, bajo principios de inclusión, no discriminación, favoreciendo la participación activa y efectiva.

El Plan de Gestión Social deberá elaborarse a partir de una Perspectiva de Igualdad de Género que propicie la identificación de acciones diferenciadas para las mujeres, y que fomente su participación activa, **efectiva** y en igualdad de condiciones en su implementación, retroalimentación y seguimiento.

Cuando los Impactos Sociales identificados tengan una característica y alcance particular en grupos en situación de vulnerabilidad, el Plan de Gestión Social deberá contener un apartado específico sobre medidas de prevención y mitigación para personas indígenas, afrodescendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres.

En la definición del programa, estrategia y/o plan de inversión social, el Promovente podrá considerar la vinculación con programas, políticas, estrategias y acciones implementadas por

(Versión en revisión)

	<p>autoridades en los tres órdenes de gobierno, a fin de reforzar los resultados de las medidas propuestas por el Promovente.</p> <p><u>El promovente deberá incorporar dentro del Plan de Gestión Social el contenido y alcance, así como los mecanismos de acceso a la participación justa, equitativa y razonable de los pueblos y comunidades en los beneficios que deriven del proyecto, incluyendo los de carácter económico, independiente de las medidas de mitigación, reparación o indemnización.</u></p> <p>El programa, estrategia y/o plan de inversión social propuesto en el Plan de Gestión Social deberá enfocarse en acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa del Proyecto, con base en sus propias prioridades y, mayormente, cuando sea posible, en proyectos de energía, de fortalecimiento de capacidades y transferencia de tecnología, o de desarrollo comunitario.</p>
--	---

(Versión en revisión)

<p>Artículo 32. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D), el Promovente deberá incorporar un apartado donde se describan los recursos humanos y financieros destinados para la implementación del Plan de Gestión Social. Asimismo, el Promovente deberá incluir un apartado con indicadores de implementación del Plan de Gestión Social y de monitoreo para su seguimiento, y proponer la periodicidad con la que elaborará informes de cumplimiento. Además deberá definir los indicadores de implementación de conformidad con las características y Etapas del Proyecto.</p>	<p>Artículo 32. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D), el Promovente deberá incorporar un apartado donde se describan los recursos humanos y financieros destinados para la implementación del Plan de Gestión Social. Asimismo, el Promovente deberá incluir un apartado con indicadores de implementación del Plan de Gestión Social y de monitoreo para su seguimiento. <u>El Plan deberá ser evaluado periódicamente conforme lo establecido en el artículo 88 bis del Reglamento de la Industria Eléctrica y las fracciones III y VII del artículo 31 de las presentes disposiciones, y de haber modificaciones, éstas se presentarán a la Secretaría.</u> →y proponer la periodicidad con la que elaborará informes de cumplimiento. Además deberá definir los indicadores de implementación de conformidad con las características y Etapas del Proyecto.</p> <p><u>El promovente deberá compensar aquellos impactos negativos imprevistos o que hayan cambiado con relación a la evaluación original.</u></p>
<p>TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>Artículo 34. El Promovente deberá presentar la Evaluación en las oficinas de la Dirección General</p>	<p>Artículo 34. El Promovente deberá presentar la Evaluación, <u>así como la acreditación de haber</u></p>

(Versión en revisión)

<p>de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante escrito que observe lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dirigido a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, en días hábiles y en un horario de 08:00 a 15:00 horas. Al escrito se adjuntará la Evaluación a través del formato de evaluación de impacto social conforme a la o las actividades que correspondan, en forma digital, mediante un dispositivo de almacenamiento de datos. La Evaluación deberá presentarse en versión de documento portátil y editable. También, deberá adjuntarse la copia electrónica o el escrito suscrito por el representante legal, a los que se hace referencia en el artículo 35 de las presentes disposiciones. La Secretaría podrá habilitar el uso de una plataforma electrónica para la presentación de las Evaluaciones en el sector energético. El trámite de presentación de la Evaluación de Impacto Social no tiene ningún costo.</p>	<p><u>cumplido con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento</u>, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante escrito que observe lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dirigido a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, en días hábiles y en un horario de 08:00 a 15:00 horas. Al escrito se adjuntará la Evaluación a través del formato de evaluación de impacto social conforme a la o las actividades que correspondan, en forma digital, mediante un dispositivo de almacenamiento de datos. La Evaluación deberá presentarse en versión de documento portátil y editable. <u>Asimismo, deberá adjuntarse copia sellada de la constancia del pago de derechos en los casos correspondientes.</u>³ También, deberá adjuntarse la copia electrónica o el escrito suscrito por el representante legal, a los que se hace referencia en el artículo 35 de las presentes disposiciones.</p> <p><u>Adicional al escrito, se deberá llenar el formulario digital de la Evaluación de Impacto Social conforme a la o las actividades que correspondan.</u></p> <p>La Secretaría podrá habilitará el uso de una plataforma electrónica para la presentación de las Evaluaciones en el sector energético.</p> <p>El trámite de presentación de la Evaluación de Impacto Social no tiene ningún costo.</p>
<p>Artículo 35. El Promovente deberá elaborar y presentar una copia electrónica en versión consulta pública, que cuente con la leyenda</p>	<p>Artículo 35. El Promovente deberá elaborar y presentar una copia electrónica en versión consulta pública, que cuente con la leyenda "Versión</p>



(Versión en revisión)

<p>"Versión Pública", de la Evaluación, o en su defecto escrito suscrito por el representante legal donde autorice a que la información confidencial incluida en el documento puede manejarse públicamente.</p>	<p>Pública", de la Evaluación, o en su defecto escrito suscrito por el representante legal donde autorice a que la información confidencial incluida en el documento puede manejarse públicamente. especificar qué de la información presentada es confidencial con base en lo establecido en la Ley. La Evaluación de Impacto Social, exceptuando la información confidencial, se abrirá a un espacio de recepción de comentarios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>
---	--

(Versión en revisión)

Artículo 37. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente. En la revisión para el resto de los Proyectos, se observará que la Evaluación cumpla con lo siguiente:

- I. ...
- II. Demuestre que se ha realizado bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos, con Perspectiva de Género y enfoque participativo;
- III. Cumpla con los criterios siguientes:
 - a. ... d.
- e. **Fiabilidad:** Que la información que se entrega sea verificable y se describan con exhaustividad las fuentes de donde fue obtenida. En el caso de la información derivada del trabajo de campo, se exponga con exhaustividad la metodología empleada para la recolección de los datos y la información.
- f. ...

Artículo 37. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial ~~hará una revisión~~ **elaborará un Dictamen Técnico** de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. **La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la evaluación de impacto social que le sea presentada, a fin de subsanar deficiencias u omisiones, según los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley de la Industria Eléctrica.**⁴ En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente. En la revisión para el resto de los Proyectos, se observará que la Evaluación cumpla con lo siguiente:

- I. ...
- II. Demuestre que se ha realizado bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos, con Perspectiva de Género y ~~enfoque participativo~~ **participación efectiva**;
- III. Cumpla con los criterios siguientes:
 - a. ... d.
- e. **Fiabilidad:** Que la información que se entrega sea verificable y se describan con exhaustividad las fuentes de donde fue obtenida. En el caso de la información derivada del trabajo de campo, se exponga con exhaustividad la metodología

⁴ El proyecto CER se limita a proponer modificaciones a la LIE, sin embargo esto implicaría también modificaciones al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

(Versión en revisión)

	<p>empleada para la recolección de los datos y la información, <u>incluidos los mecanismos de participación y consulta efectivos.</u></p> <p>f. ...</p> <p>g. Accesibilidad: Que la evaluación fue presentada a la población del Área Núcleo y el Área de Influencia Directa en un formato y lenguaje claro, sencillo y comprensible, y culturalmente adecuada.</p>
<p>Artículo 38. La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los elementos siguientes:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>IV.</p> <p>V. La presentación de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, y</p>	<p>Artículo 38. La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los elementos siguientes:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>IV.</p> <p>V. La presentación <u>periódica</u> de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, <u>y en lo relativo a proyectos de la Industria Eléctrica, en atención</u></p>

(Versión en revisión)

<p>VI. ...</p>	<p><u>a lo establecido en el artículo 88 bis del Reglamento de la LIE.</u></p>
<p>Artículo 39. Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:</p> <p>I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes, así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes;</p> <p>II. Solicitar la opinión de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social sobre el Plan de Gestión Social de los Proyectos de la industria eléctrica;</p> <p>III. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación, y/o</p> <p>IV. Cualquier otra que permita garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Lo anterior no modifica, suspende o amplía el plazo previsto en el siguiente artículo para emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>Artículo 39. Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá, <u>y para formato C y D deberá:</u></p> <p>I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes, así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes. <u>Sus observaciones se incluirán en el resolutivo y de la Evaluación;</u></p> <p>II. Solicitar la opinión ... industria eléctrica; <u>la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente sobre las condiciones y propuestas de mitigación y compensación expuestas en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la información necesaria para identificar el estado ecológico de la zona de influencia; y de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como a otras instancias municipales y estatales, para identificar las condiciones del ordenamiento del territorio;</u></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <u>Notificar a los gobiernos estatales y municipales, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la evaluación de impacto social respectiva, con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de</u></p>

(Versión en revisión)

	<p><u>evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas.</u></p> <p>VI.</p>
<p>Artículo 40. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector hidrocarburos, y II. Noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector eléctrico. <p>Lo anterior, salvo para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.</p> <p>El plazo señalado en la fracción I del presente artículo, será aplicable para la emisión de la Resolución respecto de la actualización de la Evaluación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 12 de las presentes Disposiciones.</p>	<p>Artículo 40. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos, <u>incluyendo 30 días hábiles para la revisión y retroalimentación pública mandatada en el artículo 87 bis del Reglamento:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Noventa días naturales <u>hábiles</u>, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector eléctrico. <p><u>Según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. El plazo señalado en la fracción II del presente artículo, se suspenderá indefinidamente durante el proceso de Consulta Libre, Previa e Informada, y por un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida, en los casos en los que la Secretaría solicite aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la evaluación de impacto social que le sea presentada.</u></p>
<p>Artículo 41. La Resolución sobre la Evaluación tendrá validez durante la vigencia del Proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales que impliquen:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cambio en el Área de Influencia que impliquen la identificación de nuevas localidades, y/o II. Cambio en elementos técnicos del Proyecto que impliquen Impactos Sociales adicionales, negativos, irreversibles y con alta significación social. <p>La Resolución podrá prever los supuestos en los que debe actualizarse la Evaluación cuando existan modificaciones, actualizaciones,</p>	<p>Artículo 41. Con base en el artículo 87 del Reglamento de la LIE, las recomendaciones que emita la Secretaría, deberán ser incorporadas por el promovente e informadas a la autoridad en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contando a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, de lo contrario, el resolutivo quedará sin efectos. La Resolución sobre la Evaluación tendrá validez durante la vigencia del Proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales que impliquen:</p>

(Versión en revisión)

<p>ampliaciones o cambios en el Proyecto que sean sustanciales.</p>	<p>I. Cambio en el Área de Influencia que impliquen la identificación de nuevas localidades, y/o</p> <p>II. Cambios en elementos técnicos del Proyecto que impliquen Impactos Sociales adicionales, negativos, irreversibles y con alta significación social.</p> <p>La Resolución podrá prever los supuestos en los que debe actualizarse la Evaluación cuando existan modificaciones, actualizaciones, ampliaciones o cambios en el Proyecto que sean sustanciales.</p>
<p>Artículo 46. Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable.</p> <p>La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:</p> <p>I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;</p> <p>II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;</p> <p>III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y</p>	<p>Artículo 46. Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable. La notificación a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:</p> <p>I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;</p> <p>II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;</p> <p>III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y</p> <p>IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos</p>

(Versión en revisión)

<p>IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable.</p>	<p>120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable. En el caso de proyectos con formato C y D no se emitirá un resolutivo de la Evaluación Impacto Social hasta haber realizado la Consulta Indígena Previa Libre e Informada, el tiempo mandado para la resolución de la Evaluación de Impacto Social estipulado en el artículo 40 se suspende en tanto se lleva a cabo la consulta.</p>
---	---

Transitorio

Único. Los formatos de las Evaluaciones de Impacto Social deberán adecuarse a las modificaciones propuestas.



(Versión en revisión)

Referencias

- Carriles, L., 2017. "Conflictos sociales amenazan proyectos de energía", en *El Economista*. 19 de febrero. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/Conflictos-sociales-amenazan-proyectos-de-energia-20170219-0087.html>
- Environmental Justice Atlas (EJA). Disponible en: <https://ejatlas.org/>
- Esteves, A., Franks, D. & Vanclay, F., 2012. Social impact assessment: the state of the art, *Impact Assessment and Project Appraisal*, 30 (1), pp. 34-42.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). 2018. Conversando con Goliat: Participación, movilización y represión en torno a conflictos neoextractivistas y ambientales. Disponible en: https://e71a4bd2-e242-48ec-ba9b-625aa3426522.filesusr.com/ugd/1b04d5_d52507bdf51442a0a36eaf228a99f565.pdf
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2015. *Inventario Nacional de Emisiones de Gases 2015*. Disponible en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero>